



ORDENANZA N 130/98

Reglamento de Becas para la Formación de Recursos Humanos en la Investigación y Docencia

VISTO el expediente N° 32.239/98, en el cual la Secretaría de Investigación manifiesta la necesidad de modificar el Reglamento de Programas de Becas para la Formación de Recursos Humanos en la Investigación y Docencia (Ord. 888/97), y

CONSIDERANDO:

Que, es obligación de la Universidad formar profesionales idóneos para cubrir sus propios cuadros y las necesidades generales de la región y del país.

Que, es necesaria la modificación del actual sistema de becas a los efectos de que se adapte a la realidad actual de nuestra Universidad;

Que, la Secretaría de Investigación elaboró, en conjunto con el Consejo de Investigación, una propuesta de modificación de la Ordenanza N° 888/97;

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho, aconsejando realizar las modificaciones propuestas;

Que, el Consejo Superior en su sesión del 08 de Octubre de 1998, aprobó por mayoría el despacho de comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ORDENA

Art. 1°: MODIFICAR el Reglamento de Programas de Becas para la Formación de Recursos Humanos en la Investigación y Docencia de la ordenanza N° 888/97, en los artículos 8°, 9°, 20° y 21°, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8°: La Secretaría de Investigación, con el asesoramiento del Consejo de Investigación, o la consulta a comisiones de expertos en caso de ser necesario, será la encargada de la resolución de los concursos y fijará un orden de méritos para cada subprograma. Se comunicarán los resultados del concurso a los postulantes favorecidos, los que tendrán un plazo perentorio de 10 (diez) días a contar de la fecha de notificación del

resultado, para comunicar a la Secretaría la aceptación o rechazo del mismo. Comunicará también los resultados a sus directores, a sus tutores, en caso de que hubiere, y a la unidad académica que correspondiere, y facilitará los recursos necesarios para la realización de los proyectos.

Artículo 9º: Se otorgarán becas de iniciación a graduados de la Universidad Nacional del Comahue u otras universidades nacionales o extranjeras asimilables a la nuestra, y alumnos de la Universidad Nacional del Comahue que al 30 de Diciembre del año de convocatoria tengan aprobada la totalidad de la carrera, en la modalidad de beca completa (40 –cuarenta – horas semanales). Tendrán el objeto de iniciar a los beneficiarios en su formación, generación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, y de alentar la realización de estudios de postgrado conducentes a títulos académicos superiores, bajo la dirección de un investigador responsable. Quienes accedan a estas becas deberán incorporarse a proyectos aprobados o previamente reconocidos por la Secretaría de Investigación de la Universidad.

Artículo 20º: De los Directores

· En el Subprograma 1, el director deberá ser integrante de un proyecto de investigación aprobado y/o reconocido por la Secretaría de Investigación de la Universidad y reunir las condiciones académicas para ser director de un proyecto de investigación de nuestra universidad, si el director sugerido no tuviese lugar de trabajo en la Universidad Nacional del Comahue deberá proponer un tutor que cumpla ese requisito.

· En el Subprograma 2, el director deberá tener el título o reconocimiento científico requerido para dirigir al becario en la carrera de postgrado en que éste se inscriba. Si el director sugerido no fuese profesor de la Universidad Nacional del Comahue, deberá proponerse además un tutor que lo sea. El tutor deberá acreditar experiencia suficiente en cuestiones de investigación científica y tecnológica; así como antecedentes académicos relevantes, cumpliendo al menos con las condiciones exigidas por esta universidad para codirigir proyectos. El tutor será corresponsable ante la Secretaría de Investigación del control y seguimiento de las tareas y estudios del becario.

Art. 21º: Un director/tutor no podrá orientar más de 2 (dos) becarios simultáneamente por proyecto o programa.

ARTÍCULO 2: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo: JULIO CÉSAR LA SALA

VICERRECTOR

Néstor M. Barros

Sec. del Consejo Superior